

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 844-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 31 de marzo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 20200008411, el Informe de Instrucción N° 2954-2021-OS/OR LIMA NORTE, el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2043-2021-OS/OR LIMA NORTE, y el Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 2368-2022-OS/OR LIMA NORTE, relativos al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 2043-2021-OS/OR LIMA NORTE, sustentado en el Informe de Instrucción N° 2954-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 1 de julio de 2021, la Oficina Regional Lima Norte del Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria) por los siguientes incumplimientos:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No remitir la información requerida a través de la disposición contenida en el Oficio N° 918-2021-OS/OR LIMA NORTE, puesto que la empresa concesionaria no remitió los certificados de verificación de medidores de 02 subestaciones (13585A y 14264A).	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Supervisión y Fiscalización Eléctrica Hasta 1000 UIT
2	No mantener en estado operativo el sistema de medición de alumbrado público para obtener una correcta medición del consumo por dicho servicio, lo cual generó un exceso en el consumo de la energía facturada en 12 SED (00502S, 02025A, 02253A, 02392A, 03581A, 03680A, 06619C, 06620C, 07170C, 08156C, 12603A y 13091A)	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT
3	No mantener en estado operativo el sistema de alumbrado público, lo cual generó un exceso en el consumo de la energía facturada en 3 SED (01127S, 01484S y 12417A)	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT
4	No mantener en estado operativo sus instalaciones de control de la operación del servicio de alumbrado público, ocasionando que el alumbrado público se encuentre encendido en horario diurno, generando un exceso de consumo de energía eléctrica, que representó una facturación adicional indebida de S/ 30,650.77, en 239 SED.	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 9h3suVAMWA

1.2. Con fecha 16 de agosto de 2021, la empresa concesionaria, mediante documento N° GEX-B2GMKT-014-2021, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.3. Con fecha 18 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 2368-2022-OS/OR LIMA NORTE, se trasladó a ENEL el Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE, otorgándosele el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

1.4. Mediante documento N° 1624037, presentado el 25 de marzo de 2022, la empresa concesionaria presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

• Escrito del 16 de agosto de 2021

2.1. En el presente caso, a efectos de evitar reproducciones idénticas innecesarias sobre el resumen de los descargos planteados por la empresa concesionaria en el documento N° GEX-B2GMKT-014-2021, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador indicado en el considerando 1.2. de la presente Resolución; en aplicación de los principios de celeridad y eficacia procedimental contemplados en los numerales 1.9¹ y 1.10² del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444) y numeral 6.2. del artículo 6³ de la misma norma; corresponde remitirnos al numeral 2.1. del Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE.

• Escrito del 25 de marzo de 2022

2.2. La empresa concesionaria señala que procede a reconocer de manera expresa su responsabilidad administrativa sobre los hechos imputados, de acuerdo a lo indicado en su carta N° GEX-B2GMKT-014-2021 del 16 de agosto de 2021. En ese sentido, acepta el pago de la multa tal como ha sido indicada en el numeral 3.6. del Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE.

3. ANÁLISIS

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 844-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 22° del Reglamento de SFS, concordado con el inciso 6 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la presente resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 3.4. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, se aprecia que tienen como finalidad el determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del agente fiscalizado y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.
- 3.5. En el presente caso, de conformidad con los considerandos 2.1. y 2.2. de la presente Resolución, se advierte que la empresa concesionaria ha sido consistente en reconocer su responsabilidad administrativa sobre la comisión de las infracciones imputadas a través del Oficio N° 2043-2021-OS/OR LIMA NORTE -detalladas en el considerando 1.1. de la presente Resolución-; ello a través de los documentos remitidos el 16 de agosto de 2021 y 25 de marzo de 2022, presentados como descargos a la etapa instructiva (inicio e informe final, respectivamente).
- 3.6. Ante tal circunstancia, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa concesionaria sobre la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4, detalladas en el considerando 1.2. de la presente Resolución; asimismo, se aplicará el factor atenuante del -50% sobre la multa resultante, de conformidad con lo establecido por el literal a.1 del inciso a) del numeral 26.4 del artículo 26^o del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS); ello, considerando que el reconocimiento se ha presentado antes del vencimiento del plazo otorgado para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador⁵.

Artículo 26.- Graduación de multas

(...)

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

⁵ Cabe hacer la precisión que ENEL presentó un requerimiento de ampliación de plazo para presentar descargos (documento N° 1616277 del 22 de julio de 2021), el mismo que fue otorgado a través del Oficio N° 5366-2021-OS/OR LIMA NORTE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 844-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.7. En cuanto al detalle de las multas a aplicar, corresponde, a su vez, remitirnos a lo establecido en los numerales 3.5. y 3.6. del Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE, acogiendo la recomendación del órgano instructor; de conformidad con el antes citado numeral 6.2. del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444. De esta forma, las multas aplicables son las siguientes. No obstante, se procederá a aplicar el factor atenuante correspondiente:

N°	Infracción	Multa Preliminar	Factor de Atenuación	Multa Final Aplicable
1	No remitir la información requerida a través de la disposición contenida en el Oficio N° 918-2021-OS/OR LIMA NORTE, puesto que la empresa concesionaria no remitió los certificados de verificación de medidores de 02 subestaciones (13585A y 14264A).	1.00 UIT	No aplica (*)	1.00 UIT
2	No mantener en estado operativo el sistema de medición de alumbrado público para obtener una correcta medición del consumo por dicho servicio, lo cual generó un exceso en el consumo de la energía facturada en 12 SED (00502S, 02025A, 02253A, 02392A, 03581A, 03680A, 06619C, 06620C, 07170C, 08156C, 12603A y 13091A)	1.00 UIT	No aplica (*)	1.00 UIT
3	No mantener en estado operativo el sistema de alumbrado público, lo cual generó un exceso en el consumo de la energía facturada en 3 SED (01127S, 01484S y 12417A)	1.00 UIT	No Aplica (*)	1.00 UIT
4	No mantener en estado operativo sus instalaciones de control de la operación del servicio de alumbrado público, ocasionando que el alumbrado público se encuentre encendido en horario diurno, generando un exceso de consumo de energía eléctrica, que representó una facturación adicional indebida de S/ 30,650.77, en 239 SED.	3.63 UIT	-50%	1.815 UIT

(*) Nota: si bien se presentó el reconocimiento de la comisión de las presentes infracciones, considerando que el tope mínimo de multa aplicable para cada una de las presentes infracciones es de 1.00 UIT, no corresponde aplicar una multa por debajo de la misma, en el marco de las potestades discrecionales que ejerce esta autoridad administrativa.

- 3.8. De acuerdo con lo mencionado, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4, señalada en el considerando 1.2. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el considerando 3.7. de la misma.
- 3.9. Finalmente, corresponde señalar que, este órgano sancionador se encuentra de acuerdo con la propuesta de medida correctiva planteada por la autoridad instructora en los numerales 4.1. al 4.10. del Informe Final de Instrucción N° 617-2022-OS/OR LIMA NORTE, a los cuales nos remitimos en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 al cual hemos hecho referencia previamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	1.00 UIT	200000841101
2	1.00 UIT	200000841102
3	1.00 UIT	200000841103
4	1.815 UIT	200000841104

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución, no interpone recurso administrativo y mantiene vigente su autorización para la notificación electrónica.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

Artículo 4°.- DISPONER como medida correctiva que la empresa concesionaria cumpla con la siguiente obligación en el plazo indicado a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 844-2022-OS/OR LIMA NORTE**

N°	Medida correctiva		Requerimiento de información para acreditar cumplimiento de la medida correctiva
	Obligación	Plazo de cumplimiento	
1	Remitir los certificados de verificación de medidores de las subestaciones 13585A y 14264A.	Veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Enel Distribución Perú S.A.A. deberá remitir a la Oficina Regional Lima Norte, copia de los certificados de verificación de medidores de las subestaciones 13585A y 14264A.
2	<p>Devolver lo facturado en exceso por el servicio de alumbrado público durante el segundo semestre del año 2019 en las SED observadas por la supervisión, cuyos montos ascienden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 42,208.51 por facturación excesiva, producto de no mantener en estado operativo el sistema de medición y control de la operación del servicio de alumbrado público. <p>A los mismos que deberá añadir los intereses de Ley.</p>	Cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	<p>Vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación, en un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, Enel Distribución Perú S.A.A. deberá remitir a la Oficina Regional Lima Norte, el archivo Excel con los ajustes correspondientes en la Alicuota Lima Norte, donde se verifique en una columna los saldos corregidos y en otra los montos de los intereses, asimismo, deberá remitir una muestra de los recibos (por cada distrito de Lima, según se detalla líneas abajo) de la facturación, donde se visualice las correcciones realizadas en la alícuota correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - San Juan de Lurigancho (15 recibos), Callao (10 recibos), San Miguel (10 recibos), Magdalena (10 recibos), San Martín de Porres (10 recibos), Los Olivos (15 recibos), Ventanilla (5 recibos), Ancón (5 recibos), Comas (10 recibos), Independencia (15 recibos).

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergrmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9h3suVAMWA**